

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRONICO

La Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos otorga a los ciudadanos la posibilidad de escoger en cualquier momento el modo de comunicarse con las Administraciones Públicas sea por medios electrónicos o no, salvo en los casos en que una Ley establezca el uso obligatorio de un medio no electrónico; de todos modos la opción por un medio u otro no vincula al ciudadano que en cualquier momento puede optar por un medio diferente de comunicación con la administración del que inicialmente hubiera utilizado. No obstante, en sus comunicaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas deben utilizar medios electrónicos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente, además de que tanto la solicitud como el consentimiento por medios electrónicos se consideran válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y, además, se identifique de modo fehaciente al remitente y destinatario de las mismas, por ello cada administración debe publicar en el diario oficial y en la sede electrónica correspondiente los medios electrónicos que pueden utilizar los ciudadanos en cada caso para comunicarse con ellas.

Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecen en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos y objeto de aquellas conforme con criterios de proporcionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En lo que respecta a las comunicaciones de las Administraciones Públicas entre sí, la Ley de acceso establece la preferencia de uso de medios electrónicos de acuerdo con los acuerdos que se establezcan entre ellas.